

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-87/2009.	
FOLIO: RR00005609	
SUJETO OBLIGADO: OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO.	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADO	PONENTE:
MAESTRO JESÚS	MANUEL
MENDOZA MALDONADO.	

Zacatecas, Zacatecas, dieciocho de noviembre del año dos mil nueve.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-087/2009**, de folio RR00005609 promovido por la Ciudadana, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INEXACTA**, emitida por el ahora Sujeto Obligado **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día treinta y uno de agosto del presente año, con solicitud de folio 00074309, la ciudadana solicita a **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO**, vía Sistema Infomex lo siguiente:

“Solicito el salario del secretario particular de la gobernadora, incluidos bonos, compensaciones, estímulos y cualquier otra percepción que haya obtenido con motivo de su función pública, con copia simple de los recibos de pago, depósitos bancarios y nómina, a partir de su ingreso como secretario particular hasta la fecha, desglosado por quincena” (sic)

SEGUNDO.- En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, la Unidad de Enlace de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, notificó vía Infomex a la recurrente, lo siguiente:

“Deberá realizar el pago de derechos por expedición de 134 copias simples, que resultaron de la generación de la información requerida. Así mismo le comunico que en cuanto recibamos la comprobación de su pago; procederemos a realizar la entrega de su información. Le sugiero acudir a la oficina de esta Unidad. Ya que de seleccionar envío a domicilio tendrá que efectuar el pago por gastos de envío. La dirección es: Av. García Salinas No. 307, Fracc. Las Colinas II. Zacatecas. Quedo a sus ordenes. Atte. Titular de la unidad de Enlace.” (sic)

TERCERO.- No obstante a la notificación anterior, la Solicitante por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión, el día cinco de octubre del presente año, mediante el cual manifiesta:

“Se venció el plazo de la entrega de la información y no me entregaron nada. La respuesta que me enviaron está en blanco y no me dieron la información que solicité, ni tampoco me pidieron prórroga.” (sic)

CUARTO.- Una vez recibido el presente Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día siete de octubre del año dos mil nueve y de acuerdo con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificada la recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del presente Recurso de Revisión.

SEXTO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en la fecha señalada en el resultando que antecede, fue notificado el Sujeto Obligado respecto a la admisión del Recurso de Revisión mediante oficio número 0579/09, otorgándole un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha trece de octubre del año que transcurre, Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, presentó su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día catorce de octubre del mismo año, una vez recibidas las pruebas documentales aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracción I, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, éste debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes; entonces, por lo que respecta al recurso que nos ocupa, este órgano garante considera que previo al estudio del fondo del asunto, a fin de que quede debidamente acreditada la procedencia de la admisión del medio de defensa hecho valer por la recurrente, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

El Sujeto Obligado, para desestimar la admisión del recurso, expresa en su informe y alegatos que se debió desechar de plano el recurso que nos ocupa en virtud de las omisiones de fondo que no podían ser subsanadas, como lo es que la recurrente dentro término legal para dar respuesta a su solicitud, tuvo conocimiento que la información solicitada estaba a su disposición previo pago del costo correspondiente y aún así promovió el recurso que nos ocupa.

De acuerdo con lo expresado por el ahora Sujeto Obligado, y de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, este Órgano Garante, asume el criterio de que al momento de admitir a trámite el Recurso de Revisión sólo debe examinar los requisitos de forma de procedibilidad temporal pues, si al momento de admitirlo se pronunciara sobre la procedencia o no del agravio esgrimido, se estaría extralimitando en sus facultades, sin que sea dable al Comisionado Ponente pronunciarse sobre cuestiones de fondo, como en el caso lo sería desechar el recurso por considerar que el agravio es inoperante, sin haberlo contrastado con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y la normatividad jurídica aplicable, lo que llevaría a una franca denegación de justicia.

En este sentido, si al revisar el escrito del recurso de revisión, este Órgano Garante estima que los requisitos formales y los temporales están satisfechos, es lógico suponer que procede su admisión, sin más pronunciamiento.

Por tanto, **es hasta el estudio de fondo del recurso en que el Comisionado ponente, y en su momento el Pleno, determinarán si habrá lugar a desestimar el agravio esgrimido por la recurrente**, de tal modo que es procedente entrar al estudio de fondo del asunto.

Así las cosas, y previo al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente precisar que la OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción IV inciso b) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sentado lo anterior se procede al estudio del agravio hecho valer por la Ciudadana, en los términos siguientes:

“Se venció el plazo de la entrega de la información y no me entregaron nada. La respuesta que me enviaron está en blanco y no me dieron la información que solicité, ni tampoco me pidieron prórroga.” (sic)

Respecto a lo anterior, el Sujeto Obligado al presentar su Informe - Alegatos de fecha trece de octubre del año en curso, manifiesta lo siguiente:

“...En fecha treinta y uno de Agosto del año dos mil nueve, la recurrente, ejerció el derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas solicitando a través del sistema INFOMEX ZACATECAS, información...”

Solicitud que fue recibida por la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de la Oficialía Mayor de Gobierno, en esta misma fecha. La cual tiene un vencimiento para respuesta terminal el 13 de octubre del 2009, por tal virtud la presente solicitud presenta status legal en “PROCESO”, es decir todavía no se encuentra vencida...

...En fecha 14 de Septiembre del año en curso, se realizó una primer notificación a la solicitud en comento, en donde la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública de la Oficialía Mayor vía correo electrónico, medio por el cual la solicitante pidió le fueran enviadas las notificaciones, se le hacía de su conocimiento que dos de los puntos solicitados el primero sobre copia de los depósitos bancarios (de quien) y el segundo sobre las copias de los recibos de pago del secretario particular, no era competencia de la Oficialía Mayor de Gobierno, y se le aclaraba que en referencia a los otros puntos de la solicitud, se estaban trabajando, a fin de entregar la información solicitada en tiempo y forma...

...Se realizó otra segunda notificación a través del sistema electrónico INFOMEX, el día 29 de septiembre del año en curso; (antes de la fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2009), de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información pública del Poder Ejecutivo del Estado, en su artículo 36, fracción VIII y conforme a lo establecido en el procedimiento y los Lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados en la Administración Pública del Estado, para el uso electrónico INFOMEX Zacatecas; en su artículo 9, fracción I.- Costo de reproducción de la información y envío, en la cual se genero una orden de pago en formato PDF; misma que consignaba la cantidad a pagar por costo de reproducción ya que en su solicitud requirió la información en copia simple...

... La solicitante informó de recibida la notificación anterior hasta el 5 de octubre del 2009, información que por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficialía Mayor le fue enviada el

29 de septiembre del presente, según consta en el acuse de recibo generado por el Sistema INFOMEX, la Ciudadana recurrente, notifica a esta Oficialía que recogerá la información personalmente o por conducto de representante legal en las Oficinas de la Propia Unidad de Enlace de esta Dependencia... En dicho aviso debió haber enviado un archivo adjunto el recibo de pago de los Derechos de reproducción de la información, cuyo costo total asciende a la cantidad de \$134.00 (ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) acción que no realizó... la Unidad de Enlace estuvo atenta en todo momento a que la recurrente se presentara personalmente o por medio de representante legal a recoger la información disponible para entregar mediante oficio No. UEAIP-147/2009 de fecha 25 de septiembre del 2009...

Señala además, que su unidad de enlace, cumplió con lo establecido en los artículos 9 fracción I y 36 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información pública del Poder Ejecutivo, por lo que dice que la recurrente actúo de manera temeraria e infundada al interponer ante esta Comisión el presente Recurso de Revisión, **ya que tuvo conocimiento de que la información se encontraba a su disposición previo el pago correspondiente**, pues esto, se le notificó vía Infomex en **fecha veintinueve de septiembre del año dos mil nueve.**

Conforme a lo expresado por las partes, la *litis* en el recurso que se analiza se constriñe a determinar si la notificación que dice el Sujeto Obligado realizó a la recurrente respecto a la disponibilidad de la información solicitada previo el pago correspondiente, fue en tiempo y forma legales de lo que deducirá si el agravio esgrimido por la recurrente resulta o no infundado.

Para esclarecer lo anterior, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

1.- El Sujeto Obligado Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, en fecha veintinueve de septiembre del presente año, a través de la Unidad de Enlace notifica vía infomex a la recurrente lo siguiente:

“Deberá realizar el pago de derechos por expedición de 134 copias simples, que resultaron de la generación de la información requerida. Así mismo le comunico que en cuanto recibamos la comprobación de su pago; procederemos a realizar la entrega de su

información. Le sugiero acudir a la oficina de esta Unidad. Ya que de seleccionar envío a domicilio tendrá que efectuar el pago por gastos de envío. La dirección es: Av. García Salinas No. 307, Fracc. Las Colinas II. Zacatecas. Quedo a sus ordenes. Atte. Titular de la unidad de Enlace.” (sic)

Lo anterior fue constatado por este Órgano Garante en el sistema Infomex, además se advierte que la modalidad de entrega de información seleccionado por la solicitante, lo fue en copia simple con costo de \$1.00 (un peso cero centavos moneda nacional), tal como puede apreciarse de las siguientes tablas tomadas del sistema Infomex:

Seguimiento de mis solicitudes						
<input checked="" type="checkbox"/> Paso 1. Buscar mis solicitudes <input checked="" type="checkbox"/> Paso 2. Resultados de la búsqueda <input checked="" type="checkbox"/> Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Determina el tipo de respuesta	31/08/2009 09:57	29/09/2009 11:36	Determina respuesta	María del Refugio Hernández Ramírez	Oficialía Mayor de Gobierno	
Notifica disponibilidad y costos del soporte material	29/09/2009 11:36	29/09/2009 12:15	INFORMACION DISPONIBLE	María del Refugio Hernández Ramírez	Oficialía Mayor de Gobierno	
7. Medio de entrega seleccionado por el solicitante	05/10/2009 15:05	05/10/2009 15:05	En Proceso	María del Refugio Hernández Ramírez	Oficialía Mayor de Gobierno	

Datos generales			
Folio	00074309	Proceso	Solicitud de informacion
<input checked="" type="checkbox"/> (Mostrar Detalle...)			

Modalidad de entrega						
El medio de entrega esperado por el solicitante es: Copia simple - con costo \$1.00						
						<input type="button" value="Calcular"/> <input type="button" value="Limpiar"/>
<input type="checkbox"/> Seleccionar medios disponibles <input type="checkbox"/> Consulta física o directamente <input type="checkbox"/> Consulta vía Infomex <input type="checkbox"/> CD-con costo \$15.00 <input type="checkbox"/> Copia certificada - con costo \$10.00 <input checked="" type="checkbox"/> Copia simple - con costo \$1.00 <input type="checkbox"/> Diskette - con costo \$10.00 <input type="checkbox"/> Otro medio <input type="text"/>	Costo Unitario	Gramaje Unitario	Cantidad	Costo Total	Gramaje Total	
	0	0	0	0	0	
	0	0	0	0	0	
	1	0	134	134	0	
	0	0	0	0	0	
	0	0	0	0	0	
						Costo de Búsqueda: <input type="text" value="0"/>
<input type="checkbox"/> Permitir costos en cero.						
Comentario para el solicitante Información requerida. Así mismo le comunico que en cuanto recibamos la comprobación de su pago; procederemos a realizar la entrega de su información. Le sugiero acudir a la oficina de esta Unidad. Ya que de seleccionar envío a domicilio tendrá que efectuar el pago por gastos de envío. La dirección es: Av. García Salinas No. 307, Fracc. Las Colinas II. Zacatecas. Quedo a sus ordenes. Atte. Ing. Leticia Huerta García. Titular de la unidad de Enlace.						

7. Medio de entrega seleccionado por el solicitante

Datos generales						
Folio	00074309	Proceso	Solicitud de informacion			
☑ (Mostrar Detalle...)						
Modalidad de entrega						
Comentario para el solicitante						
Deberá realizar el pago de derechos por expedición de 134 copias simples, que resultaron de la generación de la infor						
Modalidad de entrega	MedioDsc	Cantidad	Costo Unitario del Material (pesos)	Costo del material (pesos)	Peso Unitario (gramos)	Peso Total (gramos)
☑ Copia simple - con costo \$1.00	Copia simple - con costo \$1.00	134	\$1.00	\$134.00		
				Costo de Búsqueda:	<input type="text" value="0"/>	
				Costo de Total:	<input type="text" value="0"/>	
La recepción de la información será:						
<input checked="" type="radio"/> Recoge personalmente o por medio de representante						
<input type="radio"/> Envío a domicilio (paquetería con costo extra)						
						Cerrar

Notificación que además, se realizó en tiempo y forma legales, pues dada la fecha de la solicitud presentada por la Ciudadana, que fue el día treinta y uno de agosto del año en curso, tal notificación fue efectuada dentro del término legal de veinte días hábiles establecido por el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que dice:

“Artículo 30.

Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley deberá ser atendida en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados desde su presentación. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo de veinte días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

En ningún caso el plazo excederá de treinta días hábiles.”

Cabe precisar que el término ordinario legal para la entrega de información, para el caso concreto, tenía como fecha límite el día treinta de septiembre del año en curso, y no el trece como erróneamente lo señala el Sujeto Obligado en una parte de su informe, ya que ésta última fecha se contemplaría únicamente en caso de prórroga, lo que no sucedió en la especie.

Ahora bien, la notificación de referencia realizada a la Ciudadana por el Sujeto Obligado, en la que condiciona la entrega de la información solicitada por la recurrente al pago de derechos por la expedición de 134 copias simples por la cantidad de \$134.00 (ciento treinta y cuatro pesos, cero centavos, m.n.), por ser ésta la modalidad de entrega seleccionada vía infomex por la propia solicitante, encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la precitada Ley, que dice:

“Artículo 28.

La reproducción de información pública habilitará al sujeto obligado al cobro de derechos, cuyas cuotas, exenciones y demás elementos y datos, determinen las correspondientes leyes tributarias.”

Así como en lo establecido en el numeral 9 fracción I, correspondiente a los Lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados en la Administración Pública del Estado, para el uso del Sistema Electrónico Infomex Zacatecas, y en artículo 36 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, que literalmente dicen:

“9. Para notificar al solicitante la disponibilidad de la respuesta que corresponda a la solicitud de información, las Unidades de Enlace utilizarán el Sistema Infomex Zacatecas, en el cual registrarán y capturarán la respuesta emitida. La notificación correspondiente será enviada al solicitante por el medio que éste haya señalado para hacerle de su conocimiento dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información, y se observará lo siguiente:

“I. Si la respuesta otorga el acceso a la información en la modalidad o medio que el solicitante señaló, se deberá registrar y comunicar tal circunstancia y, en su caso, en costo de reproducción de la información y envío. Sin con base a la disponibilidad de la información, existe la posibilidad de entregar en otra modalidad o medio distinto al señalado por el particular, se le deberá comunicar y registrar, si es el caso, el costo de reproducción y envío así como indicar el lugar para realizar el pago respectivo.”

“Artículo 36. Una vez recibida una solicitud de acceso a información pública, la Unidad de Enlace procederá de la siguiente forma:

...

VIII. En caso de que la solicitud sea procedente, la Unidad de Enlace le notificará al solicitante que la información se encuentra a su disposición en la propia Unidad de Enlace y el monto del pago de derechos que el particular debe realizar por concepto de costos de reproducción o, en caso de que así haya sido solicitada, de certificación de la misma. En forma adicional, si el solicitante requirió que la información le fuera enviada, deberá realizar el pago de derechos por concepto de gastos de envío. En todos los casos, contra la entrega de la información solicitada, se requerirá al particular la firma del recibo correspondiente. Para ello, la Contraloría elaborará y pondrá a disposición de las dependencias y entidades un formato de recepción de información.”

De todo lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado con base en lo dispuesto por los numerales invocados, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, al atender la solicitud de información en un plazo no mayor de veinte de días, pues realizó dentro de dicho termino legal la notificación respectiva a la recurrente, en la que le hizo saber que **la información solicitada se encontraba a su disposición previo el pago respectivo por la reproducción de copias simples**, por ser esta la modalidad de entrega seleccionada vía infomex por la propia recurrente, por lo que fue la solicitante quien no acató la obligación del pago y comprobación del mismo ante la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado y por ende, no le fue entregada la información dentro del término legal, hecho que no es imputable al Sujeto Obligado, tal como se advierte de las constancia del recurso que nos ocupa; en consecuencia:

Se declara **INFUNDADO** el agravio esgrimido por la Ciudadana, y procede **confirmar** la notificación de respuesta emitida por el Sujeto Obligado en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, en la que se le hace saber a la recurrente en tiempo y forma legales, que una vez que realice el pago correspondiente y lo compruebe ante la Unidad de Enlace se procederá a la entrega de la información solicitada.

Por último, resulta necesario establecer, que no pasa desapercibido para éste Órgano Garante, que si bien, la recurrente no se agravió en tiempo y forma respecto a la primera notificación que le realizó el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace, vía correo electrónico en fecha catorce de septiembre del presente año, en la que le hace saber que, respecto a dos puntos de su solicitud de información no es la autoridad competente para satisfacer lo requerido, señalando como autoridad competente para tal efecto a la Secretaría de Finanzas, sin entrar al fondo del contenido de la notificación de referencia, y con fundamento en lo establecido por el artículo 41 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es de observarse que dada la fecha de la presentación de la solicitud de información que lo fue el treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace, incumplió con la obligación contenida en el último párrafo del artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda vez que la orientación que dio a la solicitante no la realizó dentro del término legal de cinco días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud.

De esta manera, con fundamento en los artículos 7 fracción I y 41 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se instruye al Sujeto Obligado para que en lo subsiguiente, cuando le sea presentada una solicitud de información pública, en la que no sea competente para dar respuesta, o bien, no tenga en su poder la información solicitada por no ser de su competencia, ineludiblemente su unidad de enlace en un plazo no mayor de cinco días deberá informar y orientar debidamente al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, III, IV inciso b), 6, 7, 8, 9 fracción IV, 25, 26, 27, 27, 28, 29, 30, 31, 41 fracción I y III, 48, 49, 50, 51, 52, 55, y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXIV, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la Ciudadano, en contra de la información inexacta emitida por parte del Sujeto Obligado **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **CONFIRMA** la notificación de respuesta emitida vía infomex por el Sujeto Obligado **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO**, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 7 fracción I y 41 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, hágase saber al Sujeto Obligado que en lo subsiguiente, en el supuesto de que le sea presentada una solicitud de información pública, en la que no sea competente para dar respuesta, o bien, no tenga en su poder la información solicitada por no ser de su competencia, ineludiblemente su unidad de enlace en un plazo no mayor de cinco días deberá informar y orientar debidamente al solicitante.

QUINTO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe.

